

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
G. O. No. 4035.

NÚMERO 1052.

ARTICULO PRIMERO:— El area de terreno, propiedad del Estado, comprendida dentro del siguiente perímetro: **al Norte** la sierra de la Atravezada y el Gajo de la Loma Quemada; **al Este** el río de la izquierda hasta la desembocadura del arroyo de la Cotorra, y de ahí por el firme del ramal del Palero del Viejo Felipe hasta la fuente o nacimiento del río de la Izquierda; **al sur** por el firme de la loma denominada Sierra Prieta, pasando por el Piquito del Yaque hasta la loma Rucilla o Pelada; **al Oeste** por el firme donde se dividen las vertientes de las aguas de los ríos Yaque y Bao. Todo conforme acta y planos levantados por el Agrimensor Público Señor Miguel Canela Lazaro, en fecha 27 de Noviembre del año 1926, se denomina Vedado del Río Yaque del Norte. Ella no podrá ser vendida, arrendada, concedida, ni permutada, por el Estado dominicano y dentro de dicha Zona no se podrá tumbar árboles, sacar maderas, talar, hacer quemas ni ninguna clase de cultivos.

ARTICULO SEGUNDO:— Toda violación a la presente Ley, será castigada con una multa de \$100.00 (CIEN PESOS ORO AMERICANO) a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO) o con prisión de seis meses a dos años, o a ambas penas a la vez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince

días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días de Noviembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espailat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.